

## RESOLUCIÓN EXENTA N°

015 0360

REF.: DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR DOÑA LUZ GARCÍA MAYORGA, POR CONCURRIR OPOSICIÓN DE TERCEROS.

PUNTA ARENAS,

15 NOV 2013

### VISTOS:

1°) Lo dispuesto en la Ley N° 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que "Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 2°) lo preceptuado en la Ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Sobre Acceso a la Información Pública"; 3°) lo reglamentado en el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Reglamento de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública"; 4°) lo normado en el Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública, que "Aprueba Reglamento de la Ley N° 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 5°) lo ordenado por Resolución Exenta N° 15/889, de 2009, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Delega en los Directores y Directoras Regionales la Resolución de Solicitudes de Acceso a Información Presentadas en Materias que sean de Competencia de la Dirección Regional Respectiva"; 6°) lo resuelto por Resolución Exenta N° 15/471, de 2012, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Aprueba Estructura Orgánica de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y Determina el Área de Competencia de los Distintos Departamentos, Subdepartamentos, Secciones, Unidades y Direcciones Regionales"; 7°) lo contenido en la Instrucción General N° 10, de 2011, del Consejo para la Transparencia, "Sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información Pública"; 8°) lo requerido por la Sra. Luz García Mayorga, a través solicitud de acceso a la información pública, de fecha 14 de Octubre de 2013; 9°) lo indicado en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que "Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y 10°) la Resolución Exenta N° 015/017 de 23 de Enero de 2012, que nombra en calidad de titular a doña Paula Vidal Muñoz en calidad de titular del cargo de Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles XII Región.

### CONSIDERANDO:

1°.- Que, a través de la solicitud de acceso a la información pública, efectuada a través de la Página web institucional [www. Junji.cl](http://www.junji.cl), doña Luz García Mayorga, con fecha 14 de octubre del año 2013, requirió a esta Dirección Regional tener conocimiento de la siguiente información que se detalla:

*"Solicito copia del reclamo efectuado en SIAC hacia mi persona: Luz García Mayorga, por la funcionaria Loreto Trabazo Burnas en fecha aproximada comprendida entre los días 22 al 25 de agosto del año 2013."*

2°.- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."

3º.- Que, el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

4º.- Que, frente a una solicitud de acceso a la información, en que pudieren verse afectados derechos de terceros, dispone el artículo 20 de la ley 20.285 que: "Los terceros afectados podrán ejercer su derecho de oposición dentro del plazo de tres días hábiles contado desde la fecha de notificación. La oposición deberá presentarse por escrito y requerirá expresión de causa. Deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo, dictada conforme al procedimiento que establece esta ley. En caso de no deducirse la oposición, se entenderá que el tercero afectado accede a la publicidad de dicha información."

5º.- Que, con fecha 25 de octubre de 2013, mediante el envío de carta certificada se requiere e informa al tercero, a través del Oficio Ordinario N° 015/1029, de la misma fecha, el texto del requerimiento que puede eventualmente afectar sus derechos y se solicita autorización para entregar la información requerida y el derecho que le asiste a oponerse a la entrega de la misma.

6º.- Que, el tercero requerido con fecha 08 de noviembre de 2013, presentó en la forma y dentro del plazo estipulado en el artículo 20 de la Ley 20.285 su derecho a oposición señalando, en lo pertinente, su negativa a entregar una copia del reclamo efectuado en el SIAC Regional en el mes de agosto del presente año, por temor a posibles represalias.

7º.- Que, en lo referente al Reclamo formulado, se procede a la denegación total de la información requerida, por existir oposición de terceros, en los términos establecidos en el artículo 20 de la ley 20.285, ya citado.

#### **RESUELVO:**


1° **DENIÉGASE**, la entrega de información requerida por doña Luz García Mayorga a través de la solicitud de acceso a la información pública, efectuada a través de la Página web institucional [www. Junji.cl](http://www.Junji.cl), con fecha 14 de octubre del año 2013, en la cual requirió a esta Dirección Regional tener conocimiento del reclamo efectuado en SIAC hacia su persona, por la funcionaria Loreto Trabazo Burnas en fecha aproximada comprendida entre los días 22 al 25 de agosto del año 2013, por existir oposición de terceros.

2° **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución a doña Luz García Mayorga, de acuerdo a la forma estipulada por ella en su solicitud de acceso de fecha 14 de octubre del año 2013 al correo electrónico [lgm.luz@gmail.com](mailto:lgm.luz@gmail.com).

3° **TÉNGASE PRESENTE**, que de conformidad a lo establecido por el artículo 24 de la Ley N° 20.285, "Sobre Acceso a la Información Pública", el requirente dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación de este acto administrativo, para reclamar respecto de esta resolución ante el Consejo para la Transparencia, a través de la Gobernación que corresponda a su domicilio.

4° INCORPÓRESE, el presente acto administrativo al índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados una vez que se encuentre a firme, de conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
**PAULA VIDAL MUÑOZ**  
**DIRECTORA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**  
**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

PVM/RSG/rsg

**DISTRIBUCION:**

- Solicitante.
- Encargada Nacional Ley N° 20.285 (Susana Machuca.)
- Encargada SIAC Región de Punta Arenas
- Departamento de Fiscalía Dirnac.
- Directora Regional XII Región.
- Asesor Jurídico JUNJI-Región de Punta Arenas.
- Oficina de Partes. ✓

Junta Nacional de Jardines Infantiles-JUNJI  
Lautaro Navarro N° 1111 Piso 2, Región de Magallanes,  
Y antártica Chilena, Chile Fono: (061 (2) 748200  
[www.junji.cl](http://www.junji.cl).